

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00405 00

Teniendo en cuenta la documental que antecede se DISPONE lo siguiente:

1.- Obre en autos la manifestación hecha por la abogada DIANA MARCELA RAMÍREZ GUERRERO², apoderada del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ CC. **6767999**, en la que pone de presente una posible homonimia entre su poderdante y quien estuviera representado por el abogado JUAN GUILLERMO CABREJO, el señor también llamado ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ con CC. 79044920.

2.- Lo anterior se pone en conocimiento del accionante a quien además se requiere para que ACLARE la identidad del demandado ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ contra quien promovió la demanda de la referencia, para así determinar el sujeto procesal llamado a comparecer y la procedencia de las medidas cautelares deprecadas.

3.- Téngase en cuenta que la abogada DIANA MARCELA RAMÍREZ GUERRERO³, apoderada del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ CC. **6767999**, en esa misma oportunidad describió en esa oportunidad el recurso de reposición interpuesto por el abogado JUAN GUILLERMO CABREJO, apoderado del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ con CC. **79044920**.

4.- Una vez se dé el traslado de rigor por la secretaría de la nulidad propuesta se decidirá sobre la misma.

5.- Por otra parte, atendiendo a lo informado por el abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien había sido designado en auto del 12 de marzo de 2020 como

¹ Estado electrónico número 85 del 25 de junio de 2021

² En correo del 25 de enero de 2021.

³ En correo del 25 de enero de 2021, reiterado en correo del 31 de mayo de 2021.

curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora VIVIANA ANDREA ESCOBAR RAMÍREZ (q.e.p.d.), se le RELEVA.

En su lugar se designa a JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS. Comuníquesele de su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

6.- NO SE ACEPTA la renuncia al poder que hace el abogado JUAN GUILLERMO CABREJO, como apoderado del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMIREZ CC. **79044920**. Tenga en cuenta que el artículo 76 del C.G.P. exige la comunicación de la renuncia al poderdante por parte del renunciante para que pueda tener efectos su declinación del mandato, lo que aquí no se verifica.

Por el contrario, teniendo en cuenta las aclaraciones que hiciera la abogada DIANA MARCELA RAMIREZ **y sin perjuicio de los que se resuelva en la nulidad** se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN GUILLERMO CABREJO en representación del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMIREZ CC. **79044920**.

En este sentido, al reconocérsele personería para que actúe en nombre de su poderdante, por sustracción de materia, se entiende superado el hecho que motivó el recurso de reposición que impetrara este profesional del derecho, en contra del auto del 8 de septiembre de 2020.

7.- Por último y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la abogada DIANA MARCELA RAMIREZ, en su escrito de tutela en contra de este Estrado y que cursa ante el H. Tribunal Superior de Bogotá⁴, en que informa que su poderdante y también padre ha fallecido, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días, **aporte registro civil de defunción** del señor ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ CC. **6767999**, realice las manifestaciones del caso y aporte, así mismo, su registro civil de nacimiento que pruebe su vínculo o filiación con aquel, a fin de tomar las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

⁴ En radicación 11001220300020210129400.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c803b0b359f0e65c0746256dc1073332caa3d3fadccd7d20b4317e7fcdff7865**

Documento generado en 24/06/2021 04:28:12 a. m.